

DEPARTAMENT DE JUSTÍCIA

RESOLUCIÓN

de 11 de abril de 1994, de modificación de los Estatutos del Colegio de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Barcelona.

Vista la Orden de 21 de abril de 1987, publicada en el DOGC núm. 955, de 22.2.1988, por la que se declaró la adecuación a la legalidad y se ordenó la inscripción en el Registro de colegios profesionales de Catalunya y la publicación de los Estatutos del Colegio de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Barcelona;

Vista la modificación de los artículos 24 y 27 de los Estatutos aprobada en Asamblea General extraordinaria de 20 de mayo de 1993;

Vistos la Ley 13/1982, de 17 de diciembre, de colegios profesionales, y el Decreto 329/1983, de 7 de julio, de aprobación del Reglamento que la desarrolla; el Decreto 213/1983, de 31 de mayo, por el que se delegan en el conseller de Justicia funciones atribuidas al Departament de la Presidència; la Ley 13/1989, de 14 de diciembre, de organización, procedimiento y régimen jurídico de la Administración de la Generalitat de Catalunya, y el Decreto 100/1991, de 25 de marzo;

Considerando que los artículos modificados se adecuan a la legalidad;

Considerando que el presente expediente ha sido promovido por persona legitimada, que se han aportado los documentos esenciales, y que se han cumplido todos los trámites establecidos;

De acuerdo con lo que establecen los artículos 79 y 80 de la Ley 13/1989, de 14 de diciembre, de organización, procedimiento y régimen jurídico de la Administración de la Generalitat de Catalunya;

A propuesta de la Dirección General de Derecho y de Entidades Jurídicas,

HE RESUELTO:

—1 Declarar la adecuación a la legalidad de la modificación de los artículos 24 y 27 de los Estatutos del Colegio de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Barcelona y disponer su inscripción en el Registro de colegios profesionales de la Generalitat de Catalunya.

—2 Disponer que se publique la modificación de los citados Estatutos en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya* como anexo a la presente Resolución.

Barcelona, 11 de abril de 1994

ANTONI ISAC i AGUILAR
Conseller de Justícia

ANEXO

Modificación de los Estatutos del Colegio de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Barcelona

El artículo 24 queda redactado de la siguiente manera:

“Todos los aparejadores y arquitectos técnicos colegiados, en situación de ejercicio de la profesión en cualquiera de los colegios de Catalunya, podrán ejercer la profesión en el ámbito territorial del Colegio de Barcelona, habiendo

sido habilitados previamente, de acuerdo con las normas establecidas por el Consejo de Colegios de Catalunya, bajo el principio de reciprocidad.”

El artículo 27 queda redactado de la siguiente manera:

“La actuación del aparejador/arquitecto técnico como facultativo, en cuanto se refiere a su libertad de decisión en la aplicación de sus conocimientos específicos y en el uso de sus competencias, estará apoyada por la Ley, la cual establecerá también las limitaciones y responsabilidades que su ejercicio comporta.

”El ejercicio dependiente de la profesión tendrá que garantizar la facultatividad del aparejador/arquitecto técnico.”

(94.080.015)

*

DEPARTAMENT D'INDÚSTRIA I ENERGIA

ORDEN

de 28 de marzo de 1994, por la que se aprueban las bases para la concesión de subvenciones para la prevención de accidentes mayores a determinadas actividades industriales afectadas por la Orden de 13 de abril de 1989.

Para dar soporte y continuidad al fomento de la seguridad industrial se conceden subvenciones a personas individuales, empresas, asociaciones y entidades con o sin ánimo de lucro, y es necesario regular la solicitud y el trámite para su concesión.

Por todo ello, a propuesta de la Dirección General de Seguridad Industrial, previa aprobación de la Comisión de las Comunidades Europeas, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

ORDENO:

Artículo 1

Se aprueban las bases que deberán regir las convocatorias de subvenciones para la prevención de accidentes mayores en determinadas actividades industriales afectadas por la Orden de 13 de abril de 1989 (DOGC núm. 1135, de 24.4.1989), que figuran en el anexo 1 de esta Orden.

Artículo 2

2.1 El plazo de presentación de las solicitudes de las subvenciones para el año 1994 finalizará el día 9 de septiembre de 1994.

2.2 Para los ejercicios siguientes, la convocatoria de los plazos de presentación de solicitudes se anunciará mediante la resolución oportuna.

Artículo 3

La concesión de las ayudas quedará condicionada a las disponibilidades que determinen las leyes de presupuestos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Se derogan las bases para la concesión de subvenciones para la prevención de accidentes mayores a determinadas actividades industriales afectadas por la Orden de 13 de abril de 1989, aprobadas por la Orden de 27 de mayo de 1992 (DOGC núm. 1611, de 26.6.1992).

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el DOGC.

Barcelona, 28 de marzo de 1994

ANTONI SUBIRÀ i CLAUS
Conseller d'Indústria i Energia

ANEXO 1

Bases

—1 Objeto de la subvención

Se podrán subvencionar las inversiones correspondientes a los proyectos que se efectúen a partir del 1 de enero del ejercicio correspondiente y que tengan por objeto prevenir y controlar la ocurrencia de accidentes mayores en las industrias afectadas por la Orden de 13 de abril de 1989 (DOGC núm. 1135, de 24.4.1989).

Los proyectos de inversión deberán corresponder a establecimientos existentes y en funcionamiento, con una antigüedad mínima de dos años.

En ningún caso se subvencionarán las inversiones correspondientes a proyectos elaborados para cumplir los reglamentos de seguridad que les son de aplicación o adaptarse a ellos.

—2 Límites de la subvención

La subvención podrá llegar hasta el 20% de la inversión considerada, con un máximo de 40 millones de pesetas.

—3 Solicitudes

Las solicitudes se formularán mediante una instancia dirigida al director general de Seguridad Industrial, según el modelo que figura en el anexo 2 de esta Orden, y deben presentarse en la Dirección General de Seguridad Industrial (av. Diagonal, 405 bis, 08008 Barcelona), en los Servicios Territoriales de Industria en Girona (Gran Vía de Jaume I, 41, 5ª planta), Lleida (av. Segre, 7) y Tarragona (c. Castellarnau, 14, bajos), o en cualesquiera de las formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

—4 Documentación

Las solicitudes irán acompañadas de los documentos siguientes:

a) Fotocopia de la tarjeta de identificación fiscal de la entidad solicitante o DNI de los empresarios individuales y el de quien represente al solicitante.

b) Fotocopia del impreso de inscripción en el Registro industrial.

c) Proyecto de inversión redactado con el grado de detalle suficiente para permitir su ejecución, y deberá incluir las inversiones, plazos necesarios para su puesta en servicio, importe de la inversión prevista y el de la subvención solicitada.

d) Si no se trata de persona física, copia simple de la escritura de la sociedad y de las modificaciones vigentes o documentación acreditativa de su personalidad jurídica, de su constitución y el poder de representación de quien firma la solicitud.

e) En todos los casos deberá manifestarse si por el mismo proyecto se han solicitado otras ayudas públicas. En caso afirmativo, será necesario indicar el importe de la subvención solicitada y la parte del proyecto e instalación subvencionables, la disposición reguladora y, en su caso, el importe otorgado, la fecha de la concesión y las condiciones a cumplir.

—5 Subsanación de la solicitud

Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en los puntos anteriores, se requerirá al interesado para que, en un plazo improrrogable de diez días, subsane el defecto o acompañe los documentos preceptivos. Si no lo hace así, se le tendrá por desistido de la solicitud, que se archivará sin más trámite.

—6 Mejora de las solicitudes

Valorada la solicitud se podrá pedir del solicitante la modificación o mejora voluntarias de los términos de aquella, que deberá realizarse en un plazo máximo de diez días. De todo esto se levantará acta, que se incorporará al procedimiento.

—7 Criterios de evaluación

7.1 Para la evaluación de las solicitudes, se podrá pedir otra información y la documenta-

ción necesaria para la aclaración de la presentada.

7.2 Los criterios básicos que se tendrán en cuenta para la concesión de las subvenciones objeto de esta Orden tomarán en consideración la naturaleza y características del proyecto de inversión presentado por la empresa en relación con la seguridad, tomando especialmente en consideración:

a) La adecuación de las inversiones a las recomendaciones del dictamen de control reglamentario efectuado por la EIC autorizada.

b) El grado de peligrosidad y consecuencias que pueden derivarse de los accidentes mayores que son objeto de prevención y control en el proyecto de inversión.

c) La justificación de las inversiones mediante estudios de seguridad realizadas de acuerdo con metodologías generalmente aceptadas.

d) La justificación cuantitativa o cualitativa del grado de disminución de la probabilidad de ocurrencia del accidente.

—8 Tramitación

8.1 Las solicitudes se evaluarán por la Subdirección General de Seguridad de las Instalaciones Industriales y se pondrá en conocimiento del interesado la subvención que se propone, en su caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

8.2 Realizado el trámite de audiencia al que hace referencia el apartado anterior, el subdirector general de Seguridad de las Instalaciones Industriales, que tendrá a su cargo la responsabilidad de la tramitación, trasladará su informe y propuesta al director general de Seguridad Industrial.

—9 Resolución

9.1 Las subvenciones se concederán por el director general de Seguridad Industrial, por delegación del conseller d'Indústria i Energia, haciéndose constar esta circunstancia y previas la tramitación y autorización del expediente de gasto correspondiente. La resolución, que agota la vía administrativa, será firme a todos los efectos, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

9.2 El plazo máximo para resolver será de tres meses contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud. Si transcurrido este plazo no se dicta la correspondiente resolución, se entenderá desestimada la concesión de la subvención.

9.3 La resolución de concesión, que se notificará individualmente a los beneficiarios, deberá hacer constar el importe de la inversión subvencionable, la cuantía de la subvención concedida y los plazos de realización del proyecto, y podrá establecer condiciones técnicas o económicas en atención a la realización del proyecto o actuación objeto de subvención.

Los beneficiarios deberán manifestar su renuncia o aceptación en el plazo de 15 días hábiles y, en este último supuesto, deberán adjuntar, si no lo han presentado en el momento de la solicitud, la siguiente documentación:

a) Declaración expresa de no tener contraída ninguna deuda por ningún concepto con la Generalitat de Catalunya, si el importe de la subvención es superior a 1.000.000 de pesetas.

b) Justificación del cumplimiento de las obligaciones tributarias (Orden de 28 de abril de 1986, BOE núm. 103, de 30.4.1986): impuesto

de actividades económicas, impuesto sobre la renta de las personas físicas, impuesto sobre sociedades e impuesto sobre el valor añadido.

c) Justificación del cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social (Orden de 25 de noviembre de 1987, BOE núm. 291, de 5.12.1987).

9.5 La concesión de las subvenciones se realizará a medida que se presenten las solicitudes hasta que se agoten las dotaciones presupuestarias. Las subvenciones se podrán conceder total o parcialmente en lo que se refiere a los importes solicitados y en función de las disponibilidades presupuestarias.

—10 Justificación

10.1 El adjudicatario de la subvención queda obligado a justificar, mediante documento original o fotocopias compulsadas, el importe total del gasto para el que se solicita la ayuda, y también a facilitar cualquier información o comprobación relativa al objeto de la subvención que pueda ser requerida por la Administración.

10.2 Esta documentación justificativa para el cobro de la subvención será la siguiente:

a) Certificado del director de la obra conforme al cual se ha realizado el proyecto subvencionado.

b) Facturas y documentos justificativos de la inversión realizada. Se admitirán inversiones realizadas por el sistema de *leasing*.

En este caso deberá presentarse, en el momento de la justificación de la inversión, un aval por el importe pendiente de pago en aquel momento.

c) Relación de las subvenciones obtenidas de la Generalitat u otras administraciones públicas relativas al mismo proyecto o a una parte de éste. La suma de los importes de las subvenciones a abonar no podrá superar el 30% de la inversión proyectada.

d) Fotocopia del último dictamen relativo a la existencia de medidas de autoprotección efectuado por una EIC.

10.3 La Subdirección General de Seguridad de las Instalaciones Industriales en Barcelona y los respectivos Servicios Territoriales del Departament en las demarcaciones de Girona, Lleida y Tarragona, una vez finalizada la ejecución del proyecto, expedirán acta de comprobación, que se firmará junto con el beneficiario o el representante.

10.4 El Departament d'Indústria i Energia tiene la facultad de inspeccionar las instalaciones o las actuaciones objeto de la subvención con la finalidad de comprobar si se adecuan a la documentación presentada.

—11 Incumplimiento

Si los beneficiarios no cumplen las condiciones de la concesión de la subvención por causas que les sean directamente imputables, la subvención se reducirá en proporción al incumplimiento citado, sin perjuicio de que el órgano concesor disponga la revocación total, en caso de no poder alcanzar los objetivos de la subvención y, en cualquier caso, previas la notificación y audiencia del beneficiario, que podrá justificar las causas del incumplimiento.

ANEXO 2

Modelo de solicitud

Don/Doña (nombre y apellidos), con domicilio en (localidad y dirección), con DNI (núm.), en representación de (nombre y apellidos), so-

licita la concesión de una subvención de acuerdo con los datos que se indiquen a continuación:

Datos de la convocatoria:
Orden de bases (DOGC núm. y fecha).
Resolución de la convocatoria para otorgar subvenciones (DOGC núm. y fecha).
Inversión o actividad, presupuesto de la inversión, importe de la subvención solicitada.
(Lugar, fecha y firma del solicitante)
(93.337.114)

RESOLUCIÓN

de 7 de marzo de 1994, de autorización administrativa de una instalación eléctrica (exp. FS/ms-1035824/93).

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido a petición de Hidroeléctrica de Catalunya, SA, con domicilio en Barcelona, av. Vilanova, 12-14, en solicitud de autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de la instalación eléctrica que se detalla, de acuerdo con lo que disponen los artículos 5 y 6 del Decreto 351/1987, de 23 de noviembre, por el que se determinan los procedimientos administrativos aplicables a las instalaciones eléctricas; el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorizaciones de instalaciones eléctricas; el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, sobre el régimen de autorización, ampliación y traslado de industrias, los reglamentos técnicos específicos y disposiciones concordantes;

Vistas la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, y la Ley 13/1989, de 14 de diciembre, de organización, procedimiento y régimen jurídico de la Administración de la Generalitat de Catalunya,

HE RESUELTO:

Autorizar al peticionario la instalación eléctrica cuyas principales características son:

Exp.: FS/ms-1035824/93.

Línea de distribución de energía eléctrica en alta tensión, con cables subterráneos a 25 kV, dos circuitos, seis conductores de aluminio de 240 mm² de sección y 0,185 km de longitud. Tiene el origen en los cables de unión del CT 1409 al CT 2051 y el final en el CT 2582, en el término municipal de Barcelona.

Centro de transformación núm. 2582, situado en el sector A, calle núm. 62, s/n., de la Zona Franca, tipo interior de obra civil, según el proyecto A de HEC, sustituyendo las celdas previstas por cabinas prefabricadas y normalizadas, con un transformador de 1.000 kVA (ampliable a dos de 1.000 kVA) y una relación de 25.000/380-220 V, con protecciones de sobreintensidad, sobretensión, sobrecalentamiento y puesta a tierra.

Finalidad: ampliación y mejora de la red de distribución para el suministro eléctrico a unos locales comerciales en el municipio mencionado. Presupuesto: 7.284.000 ptas.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, se puede interponer recurso ordinario ante el director general de Energía del Departament d'Indústria i Energia en Barcelona (av. Diagonal, 514, 2º), en el plazo de un mes

contado desde su publicación, de acuerdo con lo que dispone el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

Barcelona, 7 de marzo de 1994

JAUME FARRÉ I SOLSONA
Jefe de la Sección de Autorizaciones Energéticas de Barcelona
PG-34346 (94.066.052)

RESOLUCIÓN

de 24 de marzo de 1994, por la que se da publicidad al Acuerdo del Gobierno de la Generalitat de 7 de marzo de 1994, por el que se declara urgente la ocupación de la finca propiedad del señor Josep Company Marsinyach, situada en el término municipal de Montmajor, y la finca propiedad de la señora Inmaculada Vilalta Serra, situada en el término municipal de Navès.

Considerando que en fecha 7 de marzo de 1994 el Gobierno de la Generalitat acordó declarar urgente la ocupación de las fincas mencionadas, afectadas por el tendido de un tramo de línea aérea, a 25 kV, de unión entre la línea aérea existente a 25 kV Cardona III y la línea aérea existente a 25 kV al palo transformador 301, en los términos municipales de Montmajor y Navès, de las provincias de Barcelona y Lleida, respectivamente, solicitada por la empresa Fuerzas Eléctricas de Cataluña, SA (FECSA);

De acuerdo con lo que establece el artículo 80 de la Ley 13/1989, de 14 de diciembre, de organización, procedimiento y régimen jurídico de la Administración de la Generalitat de Catalunya,

HE RESUELTO:

Dar publicidad al Acuerdo del Gobierno de la Generalitat de 7 de marzo de 1994, que figura anexo a esta Resolución.

Contra el Acuerdo mencionado, que agota la vía administrativa, se puede interponer recurso contencioso administrativo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Catalunya, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*. De acuerdo con el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, la interposición del recurso contencioso administrativo requerirá la comunicación previa al órgano que dictó el acto impugnado.

Barcelona, 24 de marzo de 1994

ANTONI SUBIRÀ I CLAU
Conseller d'Indústria i Energia

ACUERDO

de 7 de marzo de 1994, por el que se declara urgente la ocupación de la finca propiedad del señor Josep Company Marsinyach, situada en el término municipal de Montmajor, y de la finca propiedad de la señora Inmaculada Vilalta Serra, situada en el término municipal de

Navès, afectadas por la expropiación y la servidumbre de paso por el establecimiento de una línea eléctrica de la empresa Fuerzas Eléctricas de Cataluña, SA.

La empresa Fuerzas Eléctricas de Cataluña, SA (FECSA), con domicilio social en Barcelona, av. Paral·lel, 51, ha solicitado del Departament d'Indústria i Energia el otorgamiento de los beneficios de expropiación forzosa e imposición de servidumbre de paso y la declaración de urgente ocupación, con la finalidad de llevar a cabo el tendido de un tramo de línea aérea, a 25 kV, de unión entre la línea aérea a 25 kV (existente) Cardona III y la línea aérea a 25 kV (existente) al palo transformador 301, en los términos municipales de Montmajor y Navès, de las provincias de Barcelona y Lleida, respectivamente.

Esta instalación eléctrica fue autorizada y declarada, en concreto, de utilidad pública, por Resolución del director general de Energía de 22 de abril de 1992, publicada en el DOGC núm. 1592, de 11.5.1992.

La solicitud se ha efectuado de acuerdo con lo que dispone el artículo 31 del Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, considerando que no se ha podido llegar a un acuerdo amistoso con el señor Josep Company Marsinyach, propietario de la finca situada en el polígono 9, parcelas 84 y 90 del término municipal de Montmajor, y la señora Inmaculada Vilalta Serra, propietaria de la finca situada en el polígono 2, parcela 137, del término municipal de Navès.

En cumplimiento de lo que exigen los artículos 16 y 31 del Reglamento mencionado, la solicitud presentada por la empresa FECSA ha sido sometida a un período de información pública mediante anuncios publicados en el DOGC núm. 1822, de 17.11.1993, y en el DOGC núm. 1838, de 29.12.1993; en el BOE núm. 276, de 18.11.1993, y el BOE de 28.12.1993, como también en los diarios *La Vanguardia* de 20.11.1993 y *Segre* de 4.1.1994.

Simultáneamente al trámite de información pública se procedió a notificarlo individualmente al señor Josep Company Marsinyach y a la señora Inmaculada Vilalta Serra, titulares de las fincas afectadas por la ejecución de esta instalación, para que, dentro del plazo de 15 días hábiles, aportasen por escrito los datos oportunos para rectificar posibles errores y formular las alegaciones oportunas en relación con el contenido de los artículos 25 y 26 del Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, sin que hayan formulado alegaciones.

Esta instalación se considera necesaria dado que actualmente la red de distribución eléctrica de la zona comprendida entre Cardona, Montmajor y Navès se encuentra alimentada por dos líneas radiales que no permiten garantizar suficientemente la calidad del servicio, por lo que se ha procedido a cerrar un anillo de alimentación en retorno para el supuesto de interrupciones del suministro.

Vistos la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas; el Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, por el que se aprueba su Reglamento; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones pú-